



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL – RCE.
Radicado : 2021-00064-00
Demandante : INDUSTRIA DE EJES Y TRASMISIONES S.A. – TRANSEJES S.A.
Demandado : ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Al despacho del señor Juez para informar que la parte actora no allegó en la caución incluyendo a terceros fijada en auto del 01 de junio de 2021. Provea.

Bucaramanga Sder., 01 de julio de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder de conformidad, empero, revisado el expediente se observa que en el numeral 1º de la parte resolutive del auto de fecha 01 de junio de 2021, se dispuso:

“PRIMERO: FIJAR COMO CAUCION, la suma de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$406.373.160,00), incluyendo a terceros.....”

Revisada la póliza allegada el día 10 de junio de 2021 a la hora 3:32 p.m., y que obra en el numeral 027 del expediente digital, se observa que no cumple con lo ordenado en el numeral mencionado, por cuanto no incluye a terceros.

Así las cosas, se ordena a la parte demandante para que adicione la póliza No. B-100339926 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., de fecha 10 de junio de 2021, incluyendo a terceros.

Para tal efecto se concede el término de tres (03) días, so pena de rechazo de la demanda, pues como bien se advirtió en auto del 01 de junio de 2021, el propósito es el decreto y practica de medidas cautelares para acudir directamente a la administración de justicia, y si dicha adición no se allega no es posible decretar la medida cautelar y su renuencia trae como consecuencia el rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE.

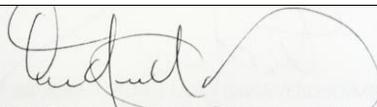


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **06 DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.